

Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente me permito informar que no existen peticiones de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, así como la existencia de depósito judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1143-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante a través de apoderado judicial elevó solicitud de terminación del proceso de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de MIGUEL RAPALINO CARVAJAL, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se ordene entrega de los títulos ejecutivos a nombre del demandado.

Teniendo en cuenta que a folio 233 reposa documento de consulta en línea del Banco Agrario de consignación judicial a favor de la parte demandante producto de la aplicación de las medidas cautelares, se ordenará la elaboración y entrega de los títulos judiciales a favor del demandado como lo ha solicitado la parte ejecutante.

Así las cosas, observando que se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., considera el despacho dar por terminado el proceso. En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

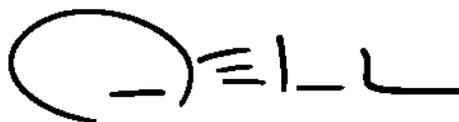
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado contra MIGUEL RAPALINO CARVAJAL, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA ELABORACION y ENTREGA orden de pago para los Títulos judiciales existentes y los que llegaren a la cuenta del Despacho a favor del señor MIGUEL RAPALINO CARVAJAL, C.C. 5.669.644

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

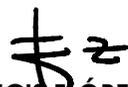


CARLOS EDAURDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **04 DE AGOSTO DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN